



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00362-2017-PHC/TC
LIMA
LUÍS ALBERTO CELIS
CHECA, representado por
JORGE D. PETROZZI
MORZÁN

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME
FORTINI EN EL QUE OPINA POR DECLARAR FUNDADA
EN PARTE LA DEMANDA POR HABERSE VULNERADO EL
DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas magistrados, considero que debe declararse **FUNDADA en parte** la demanda por haberse vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Desarrollo mi posición en los términos siguientes:

1. En el presente caso, se solicita se declare la nulidad del extremo de la resolución suprema de fecha 28 de enero de 2015, a través del cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia de la Sala Penal Nacional que dispuso la reserva del juzgamiento de don Luis Alberto Celis Checa, hasta que sea habido y puesto a disposición de la judicatura ordinaria para su juzgamiento por el delito de homicidio calificado – asesinato, con lo demás que sobre el particular contiene (Recurso de Nulidad 2663-2014 / Lima).
2. La resolución en mención catalogó los hechos imputados al demandante como imprescriptibles, por haber afectado gravemente los derechos humanos; por lo que no es aplicable a dicho proceso, la prescripción de la acción penal.
3. Al respecto se debe tener en cuenta que mediante Resolución Legislativa 27998 del año 2003, se aprobó la adhesión del Perú a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas, de 1968, efectuando una reserva sobre su carácter retroactivo.
4. Es decir, la Convención entró en vigencia a partir del año 2003, por lo que no puede aplicársele al demandante dicha Convención respecto a crímenes reales o supuestos cometidos veinte años antes, porque se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución que establece el principio de irretroactividad de las normas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00362-2017-PHC/TC
LIMA
LUÍS ALBERTO CELIS
CHECA, representado por
JORGE D. PETROZZI
MORZÁN

5. Por los motivos expuestos me aparto de la decisión en mayoría, que convalida la aplicación retroactiva de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas, al que el Perú se adhirió con reservas.
6. De otro lado en relación a la supuesta afectación del principio *ne bis in ídem* coincido con la posición de mayoría puesto que en el caso de autos no se manifiesta una doble persecución penal al favorecido.

Sentido de mi voto

Por lo expuesto, mi voto es porque se declare **FUNDADA en parte** la demanda y en consecuencia, **NULA** la resolución suprema de fecha 28 de enero de 2015, emitida por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto de ilícitos que habrían ocurrido el 01 de agosto de 1984; e **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo referido a la presunta afectación del principio *ne bis in ídem*.

Lima, 14 de julio de 2021

S.

BLUME FORTINI